



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

División Jurídica
140011609



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

SANTIAGO 31 MAR. 2009

R. M. EXENTA N° 32 /

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado;
2. El DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que el 29 de septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.
2. Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos:
 - a. Derecho Ciudadano a la Información Pública;
 - b. Gestión Pública Participativa;
 - c. Fortalecimiento de la Sociedad Civil;
 - d. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.
3. Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6. Que "como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a:

- a) Establecer una norma general de participación. Ésta debe contemplar la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.
- b) Dar una cuenta pública anual, directamente a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.
- c) Establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, cuya integración debe obedecer a los principios de diversidad, representatividad y pluralismo.
- d) Poner en conocimiento público la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible”.

RESUELVO:

APRUÉBASE LA SIGUIENTE NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Esta norma será aplicable al propio Ministerio y a sus Servicios dependientes y relacionados. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, los servicios podrán igualmente dictar sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.

Artículo 2º: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- a) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- b) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de las personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en períodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- c) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.
- d) **No Discriminación y Respeto a la Diversidad:** La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

Título II

Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Ministerio:

- a) La Cuenta Pública Anual.
- b) El Consejo de la Sociedad Civil.
- c) El Sistema de Información.

De la Cuenta Pública

Artículo 4º: El Ministro, en su calidad de máxima autoridad, realizará en el segundo semestre de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 5º: A partir del mes de junio de cada año los servicios dependientes y/o relacionados, deberán realizar sus cuentas públicas directamente a la ciudadanía. Los Servicios convocarán a una jornada de diálogo participativo con personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública. Posteriormente, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo se publicará una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6º: El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus servicios dependientes y/o relacionados, contarán con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio.

Artículo 7º: El Consejo será autónomo en sus decisiones y el Ministerio, deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las organizaciones de la sociedad civil, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género, el origen étnico y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

Artículo 8º: El Consejo tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 9º: El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) Un representante de la Asociación Gremial más representativa del país, que reúna a Grandes Empresas, designado por ésta.

- c) Un representante de la Asociación Gremial de Empresas de Menor Tamaño, más representativas del país, designado por ésta.
- d) Un representante de las Asociaciones Gremiales que agrupen a las empresas que exporten bienes o servicios, designado por ésta.
- e) Un representante del Consejo Nacional de Innovación, designado por éste.
- f) Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores, más representativas del país, designados por éstas.

Artículo 10º: El Consejo renovará totalmente a sus integrantes elegidos, cada dos años. Con todo, por decisión de sus representados, debidamente comunicada al Consejo y al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, los consejeros podrán ejercer durante un nuevo periodo, por una sola vez.

Los integrantes del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 11º: Se crearán Comisiones Especiales de cada uno de los servicios dependientes o relacionados con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las que serán emplazadas por el Consejo cuando la naturaleza de las materias así lo ameriten.

Funciones Del Consejo

Artículo 12º: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar conocimientos y opinión para la construcción de las políticas públicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción destinadas a fortalecer, modernizar y potenciar la productividad de las unidades productivas del país, destinadas a fortalecer, modernizar y potenciar la productividad y competitividad de las unidades productivas del país. Para ello podrá conocer y plantear observaciones a las definiciones que anualmente realiza el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento.
- b) Analizar temáticas de alto impacto en materia de institucionalidad regulatoria orientada al desarrollo de mercados más eficientes y competitivos, sin descuidar la protección de los sectores más vulnerables de la población.
- c) Facilitar, promover y profundizar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información en las esferas públicas y privadas.
- d) Contribuir a la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de innovación que propenda a aumentar las tasas de crecimiento y generar una estructura económica que tienda a la economía del conocimiento, coordinando y fortaleciendo las instituciones públicas que forman parte del sistema de innovación, promoviendo el desarrollo de innovaciones y la capacidad de emprender con igualdad de oportunidades.

Funcionamiento del Consejo.

Artículo 13º: El Consejo sesionará en la ciudad de Santiago.

El Consejo tendrá al menos 3 sesiones ordinarias anuales, conforme al calendario que apruebe, así como las extraordinarias que estime adecuadas.

El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias con 10 días hábiles de anticipación y, a las extraordinarias, con 3 días hábiles de anticipación.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos representantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a autoridades y representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.

Artículo 14º: De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por los miembros asistentes.

Las materias y acuerdos adoptados en ellas se difundirán a través del sitio institucional del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en un banner especialmente habilitado para esos efectos.

Sistema de Información Ciudadana

Artículo 15º: El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y accesible.

Artículo 16º: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios:

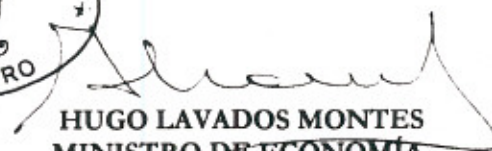
- Sitio <http://www.economia.cl>
- En todas sus Oficinas de Atención Ciudadana a nivel nacional.
- En un banner de Participación Ciudadana.

Artículo 17º: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 1º, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la presente Norma General de Participación Ciudadana es de alcance nacional y sectorial y su cumplimiento es vinculante, para los siguientes servicios dependientes y relacionados:

- a) Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) Subsecretaría de Pesca.
- c) Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC.
- d) Servicio Nacional de Pesca, SERNAPESCA.
- e) Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.
- f) Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.
- g) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.
- h) Instituto Nacional de Estadísticas, INE.
- i) Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.
- j) Comité de Inversiones Extranjeras, CINVER.
- k) Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.
- l) Fiscalía Nacional Económica, FNE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.





HUGO LAVADOS MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Distribución:

1. Gabinete Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
2. Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,




Jean Jacques Duhart Saurel
Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción

3. Subsecretaría de Pesca.
4. Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC.
5. Servicio Nacional de Pesca, SERNAPESCA.
6. Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.
7. Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR.
8. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC.
9. Instituto Nacional de Estadísticas, INE.
10. Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.
11. Comité de Inversiones Extranjeras, CINVER.
12. Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.
13. Fiscalía Nacional Económica, FNE.